



APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SUS SERVICIOS DEPENDIENTES Y/O RELACIONADOS, QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **300**

SANTIAGO, - 9 FEB. 2015

VISTOS: **Hoy se resolvió lo que sigue:**

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 8 inciso 2°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Ley N° 3.346, de 1980, que fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo de Justicia N° 1.597, de 1980, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de agosto de 2014, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a la ciudadanía el derecho a incidir en sus políticas, planes, acciones y programas;

2. Que, en virtud del artículo 70 del mismo cuerpo legal, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia;

3. Que, asimismo, el Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de agosto de 2014, indica que resulta determinante para el Gobierno fortalecer la participación ciudadana, haciéndose imprescindible desarrollar nuevas estrategias de vinculación entre el Estado y la Sociedad Civil, por ello, señala que los Ministerios y Servicios Públicos, además de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, establecidos como obligatorios en el Título IV de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán implementar la creación de la Unidad de Participación Ciudadana y un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, así como también, propenderán al establecimiento de Audiencias Públicas, Presupuestos Participativos, Cabildos Ciudadanos Territoriales y Sectoriales, Encuentros de Diálogos Participativos y Plataformas Digitales Participativas;

4. Que el Instructivo Presidencial, indicado en el numeral precedente, establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

- I. Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- II. Integrar el enfoque de participación ciudadana, incorporándose herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar un involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo de los ciudadanos, tanto en los espacios de participación en línea, proporcionando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurran en las comunidades locales.
- III. Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizándose que todas las personas tengan el mismo derecho a incidir en las decisiones que afectan a la sociedad civil.
- IV. Promover la participación ciudadana con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetándose la diversidad social y cultural, reconociéndose e integrándose las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman la sociedad.

5. Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Justicia ha elaborado una Norma General de Participación Ciudadana, con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y procedimientos concretos a través de los cuales se materializará la incidencia ciudadana en las decisiones de política pública de este Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, cuyo texto es el siguiente:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SUS SERVICIOS DEPENDIENTES Y/O RELACIONADOS

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente norma general de participación ciudadana del Ministerio de Justicia y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia. La aplicación de esta norma debe apuntar al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a la participación ciudadana en ésta.

Artículo 2°.- La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio de Justicia y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados se basa en los siguientes fundamentos:

- I. La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover. Esto significa que todos los órganos de Administración del Estado deberán garantizar espacios y mecanismos institucionalizados en los cuales las personas puedan participar tanto en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- II. Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- III. Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- IV. La inclusión y la igualdad de oportunidades de participación. La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias y respeto a la diversidad, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana y el establecimiento de garantías necesarias para que el derecho a la participación ciudadana sea ejercido en igualdad de condiciones.

Artículo 3°.- La presente norma es aplicable al Ministerio de Justicia y a sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, quienes deberán disponer las medidas pertinentes para que sus propias normas internas de participación ciudadana se ajusten a ella.

Artículo 4°.- Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles en jornada laboral; son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios públicos.

Artículo 5°.- En este Ministerio y en cada uno de sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, se creará una Unidad de Participación Ciudadana que tendrá como principales funciones:

- I. Disponer de las medidas administrativas necesarias para asegurar la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública.
- II. Otorgar las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, proporcionándose los recursos y espacios necesarios para la celebración de las sesiones.
- III. Gestionar y ejecutar capacitaciones a los representantes del Consejo de la Sociedad Civil, y disponer de otras medidas que busquen su fortalecimiento.
- IV. Efectuar las respectivas coordinaciones con los Encargados de Participación Ciudadana de cada Secretaría Regional Ministerial de Justicia.

Artículo 6°.- Es contraria a lo establecido en estas normas generales toda conducta de este Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión pública de las personas diversamente hábiles.

TÍTULO II Normas Especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 7°.- La presente norma general de participación ciudadana regula la forma en que la ciudadanía podrá contribuir en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas sectoriales que son de competencia del Ministerio de Justicia y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, estableciendo al efecto las siguientes instancias:

- I. Consejo de la Sociedad Civil.
- II. Cuentas Públicas Participativas.
- III. Acceso a la Información Relevante.
- IV. Consultas Ciudadanas.
- V. Plazas de Justicia.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 8°.- El Consejo de la Sociedad Civil será el encargado de recoger las distintas visiones de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, permitiéndose con ello, que se institucionalice la participación ciudadana en todo el ciclo de gestión de las políticas públicas del sector.

Artículo 9°.- El Ministerio de Justicia y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo y autónomo en sus decisiones, acuerdos y opiniones, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer institucional; asimismo, el Consejo tendrá como objetivo primordial participar con su opinión en los procesos de toma de decisión y seguimiento de las políticas públicas, planes y programas ejecutados por el sector ministerial.

Artículo 10°.- El Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados garantizarán las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del Consejo.

Artículo 11°.- El Consejo estará integrado por seis Consejeros(as) que participarán con plenos derechos. Asimismo participarán como Interlocutores(as) del Ministerio, Servicios Dependientes y/o Relacionados, la Autoridad Máxima respectiva, el Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, cumpliendo este último rol el Encargado de Participación Ciudadana.

Artículo 12°.- El Ministro y cada Director Nacional de los Servicios Dependientes y/o Relacionados, determinarán la composición y funcionamiento interno del Consejo de la Sociedad Civil, dictando al efecto, la resolución exenta que establecerá entre otras disposiciones, las siguientes:

- I. Forma de elección o selección de los/as Consejeros/as y del Presidente del Consejo.
- II. Composición del Consejo.
- III. Funcionamiento del Consejo.

De las Cuentas Públicas Participativas

Artículo 13°.- Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública, los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, permitiendo a los ciudadanos ejercer el control social sobre la gestión de la administración pública.

La autoridad máxima del Ministerio, Servicio Dependiente y/o Relacionado realizará durante el primer semestre de cada año, un proceso de cuenta pública de manera desconcentrada, con la participación directa de la ciudadanía.

La cuenta Pública participativa contendrá las siguientes materias:

- I. Principales lineamientos estratégicos y las acciones realizadas;
- II. Principales logros y tareas pendientes del período anterior;
- III. Principales desafíos del próximo período; y
- IV. Toda otra información dentro de la competencia de este Ministerio, y de sus Servicios Dependientes y/o Relacionados que se estime pertinente de entregar a la ciudadanía.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia realizarán su cuenta pública participativa de forma independiente, en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana de este Ministerio.

Artículo 14°.- El proceso de cuenta pública participativa se iniciará con la elaboración de un documento base de rendición de cuentas, el que deberá contener la información más relevante acerca de los compromisos futuros y el desempeño de la gestión de la Institución, incluyéndose información respecto de las políticas, planes, programas y de la ejecución presupuestaria del año anterior. La autoridad de este Ministerio, Servicio Dependiente y/o Relacionado, mediante resolución aprobará el documento base de rendición de cuenta pública y definirá la modalidad para recopilar las opiniones y comentarios de los participantes a la cuenta pública participativa presencial.

Artículo 15°.- Antes de difundir el Informe de Cuenta Pública, este Ministerio y cada Servicio Dependiente y/o Relacionado, deberá consultar la opinión al Consejo de la Sociedad Civil, debiendo consignar su opinión en la versión final del texto de la cuenta pública participativa, que deberá encontrarse disponible en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), y será publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que los Servicios dispongan.

Paralelamente, el Ministerio de Justicia, los Servicios Dependientes y/o Relacionados, dispondrán en el sitio Web institucional, el "Informe de Cuenta Pública" el cual deberá estar publicado 20 días hábiles antes del inicio de la ejecución de la cuenta pública presencial a través del cual:

- I. Se convocará a la ciudadanía al diálogo virtual.
- II. Se podrá conocer el documento base de la cuenta pública,
- III. Se podrán hacer llegar opiniones y comentarios sobre la cuenta pública.

Artículo 16°.- El Ministerio de Justicia, Servicios Dependientes y Servicios Relacionados, convocarán a la cuenta pública participativa presencial con personas y representantes de las organizaciones de la sociedad civil. La autoridad realizará la rendición de cuenta informando a la ciudadanía sobre los avances y decisiones tomadas en el desempeño de su gestión, asimismo, recogerá las opiniones e inquietudes de los participantes a dicha cuenta.

Artículo 17°.- El Ministerio de Justicia, Servicio Dependiente y/o Relacionado, deberá sistematizar todas las opiniones y comentarios recogidos en la cuenta pública participativa presencial y virtual, en un plazo no superior a 45 días hábiles desde la ejecución de ambas modalidades. El Jefe Superior del Servicio, mediante un documento dará respuesta pública a las inquietudes e interrogantes más importantes que se hayan detectado en el proceso de cuenta pública, el cual deberá ser enviado a los participantes y difundido a través del sitio web institucional y de los medios que el respectivo Servicio estime conveniente.

Del Acceso a Información Relevante

Artículo 18°.- Uno de los pilares básicos de la participación ciudadana es el Acceso a la Información Relevante por parte de la ciudadanía sobre las políticas públicas sectoriales, planes, programas, acciones y presupuestos. En este sentido, este Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, deberán velar por el acceso, la calidad y la satisfacción de los(as) ciudadanos(as) sobre los servicios de su competencia.

Artículo 19°.- Los objetivos del acceso a la información relevante serán mejorar y fortalecer los canales, espacios de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo una oportuna respuesta y de calidad, así como también, promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas tanto por el Ministerio de Justicia, como por sus Servicios Dependientes y/o Relacionados.

Artículo 20°.- Para la correcta implementación del acceso a la información relevante se deberá considerar:

- I. Este Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, serán responsables de entregar información de calidad y oportuna, estando obligados a informar a la ciudadanía acerca de su quehacer y servicios prestados, asimismo, deberán realizar sus funciones enfatizando en los criterios de calidad y considerando los derechos ciudadanos.
- II. Implementar instrumentos que operen como espacios y canales para invitar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones para mejorar la gestión pública.
- III. Generar respuestas de calidad y en los plazos establecidos.

Artículo 21°.- Los espacios de información y atención ciudadana, que se detallan a continuación, serán los utilizados para dar cumplimiento a esta modalidad de participación:

- I. Página Web Institucional.
- II. Medios Presenciales de Relación Directa (Jornadas de difusión, Plazas de Justicia, entre otros).
- III. Medios Audiovisuales y Físicos (Boletines, Periódicos Electrónicos, Cartillas, Folletos impresos, entre otros).
- IV. Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS).
- V. Carta de Compromisos y/o Carta de Derechos Ciudadanos.
- VI. Teléfono de Información Ciudadana.
- VII. Móviles de Atención Ciudadana.
- VIII. Iniciativa Datos Abiertos.

Artículo 22°.- El Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, promoverán la eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

De los Procesos de Consultas Ciudadanas

Artículo 23°.- Las Consultas Ciudadanas son aquel proceso por medio del cual se comunica e incorpora a la ciudadanía en la consulta, opinión, aporte u observación de las distintas etapas de diseño, evaluación y ejecución de las políticas públicas, permitiendo que ésta actúe como contraparte. Se deberá propender a consultar sobre materias de importancia del Servicio y que estén en sintonía con las políticas de gobierno.

Artículo 24°.- El Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, dentro de su competencia, de oficio o a petición de parte, señalará aquellas materias de interés ciudadano en que requerirá conocer la opinión de las personas, además, de la forma en que estas serán consultadas, proceso que debe efectuarse manteniendo criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

Artículo 25°.- Los objetivos de las consultas ciudadanas serán:

- I. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo una respuesta de calidad y oportuna por parte tanto de este Ministerio y de sus Servicios Dependientes y/o Relacionados.
- II. Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por este Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados.
- III. Incrementar la legitimidad de las políticas públicas a través de la deliberación y co-construcción de éstas entre los servicios públicos y la ciudadanía.

Artículo 26°.- Consultas Ciudadanas a petición de parte. El Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, deberá realizar durante el mes de diciembre de cada año un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad respectiva determinará las temáticas que se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

Artículo 27°.- Consultas Ciudadanas de oficio. Las materias a consultar de oficio por parte del Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados serán definidas por el Ministro y los Directores Nacionales respectivamente, mediante un documento que se publicará en el sitio web de cada Servicio. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 28°.- Para la implementación de las consultas ciudadanas este Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, deberá desarrollar sucesivamente las siguientes etapas:

- I. Presentación de Minutas de Posición.
- II. Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- III. Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 29°.- Las consultas ciudadanas que ejecute este Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados serán a través de las siguientes modalidades:

- I. Diálogos Participativos.
- II. Consultas Ciudadanas Virtuales.
- III. Ambas modalidades simultáneamente.

Artículo 30°.- Los Diálogos Participativos son procesos de encuentro entre la autoridad pública respectiva y los representantes de la sociedad civil, respecto de diversos temas de la política pública sectorial, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 31°.- El Diálogo Participativo se iniciará con la publicación de la Minuta de Posición, documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública respectiva y que incluirá al menos los siguientes elementos:

- I. Marco de la Consulta Ciudadana: Se deberán indicar los datos necesarios para que los representantes de la sociedad civil participen en la convocatoria, incluyéndose fecha, lugar, hora y metodología de la discusión.
- II. Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública sectorial o para el caso de elaboración de un proceso de diseño.
- III. Resultados esperados: Se deberá explicitar de manera clara las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso de consulta ciudadana.

Artículo 32°.- El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará a lo menos las siguientes etapas:

- I. Acreditación y Presentación: Comprenderá la individualización de los participantes e inauguración del Encuentro.
- II. Desarrollo Temático: La autoridad expondrá la minuta de posición y se dará paso a un trabajo en talleres para el análisis y deliberación de los contenidos de la minuta.
- III. Plenario de cierre: La autoridad pública escuchará los planteamientos de los participantes.

Artículo 33°.- La autoridad del Servicio a través del funcionario que designe, procederá a la construcción de un informe que dará cuenta del proceso participativo, incluyéndose las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del encuentro y de los compromisos asumidos por el Ministerio, Servicio Dependiente y/o Relacionado.

Artículo 34°.- El funcionario que la autoridad superior del Servicio designe, tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles desde la realización del encuentro de diálogo participativo, para publicar el informe de la totalidad del proceso.

Artículo 35°.- Las Consultas Ciudadanas Virtuales son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad pública respectiva que tiene por finalidad recoger las opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de la política pública sectorial, y que se someten a consideración de la ciudadanía.

Artículo 36°.- El funcionario que la autoridad superior del Servicio designe, publicará el anuncio de la Consulta Virtual en el sitio web institucional y/o plataforma virtual de participación ciudadana. Posteriormente, publicará una minuta de posición en el sitio web institucional o plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consulta y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos.

Artículo 37°.- Finalizado el proceso de consulta virtual, el funcionario que la autoridad superior del Servicio designe analizará las opiniones ciudadanas y elaborará una respuesta sistematizada de los resultados y compromisos asumidos por el Ministerio, Servicio Dependiente y/o Relacionado, que será publicado en un plazo no superior a 45 días hábiles.

De las Plazas de Justicia

Artículo 38°.- Las Plazas de Justicia son un espacio desconcentrado de difusión y promoción en lugares públicos de las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio de Justicia y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia realizarán plazas de justicia de manera independiente, comunicando a la Unidad de Participación Ciudadana de este Ministerio la programación y los Servicios Dependientes y/o Relacionados que participarán.

TÍTULO III
Implementación de Nuevas Medidas en la Gestión Pública

Artículo 39°.- Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en el Título II precedente, este Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados podrán incorporar los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana:

- I. Audiencias Públicas.
- II. Presupuestos Participativos.
- III. Cabildos Ciudadanos territoriales y sectoriales.
- IV. Encuentros de Diálogos Participativos.
- V. Plataformas Digitales Participativas.

2°.- DÉJESE SIN EFECTO el Decreto Exento N° 3.458, de 8 de agosto de 2011, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, así como cualquier otra instrucción impartida sobre la presente materia.

3°.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal institucional de esta Secretaría de Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Ministerio de Justicia.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretario.
- Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana.
- Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá.
- Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso.
- Corporación de Asistencia Judicial del Biobío.
- Servicio Médico Legal.
- Defensoría Penal Pública.
- Superintendencia de Quiebras.
- Servicio Nacional de Menores.
- Servicio de Gendarmería de Chile.
- Servicio de Registro Civil e Identificación.
- SEREMI Región de Arica y Parinacola.
- SEREMI Región de Tarapacá.
- SEREMI Región de Antofagasta.
- SEREMI Región de Atacama.
- SEREMI Región de Coquimbo.
- SEREMI Región de Valparaíso.
- SEREMI Región Metropolitana de Santiago.
- SEREMI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- SEREMI Región del Maule.
- SEREMI Región del Biobío.
- SEREMI Región de la Araucanía.
- SEREMI Región de los Lagos.
- SEREMI Región de los Ríos.
- SEREMI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- SEREMI Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
MINISTRO DE JUSTICIA

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente;



IGNACIO SUÁREZ EYTEL
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA (S)

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL